

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 8 /2024

Fecha: 12 de abril de 2024

Materia: Recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo de prestaciones de muerte y supervivencia cuando el causante era pensionista de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de contingencias profesionales.

ASUNTO:

Procedencia de aplicar automáticamente el recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo sobre prestaciones de muerte y supervivencia cuando el causante cobraba una pensión recargada de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez debida a contingencias profesionales.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Esta entidad gestora ha venido considerando que para poder aplicar el recargo sobre la prestación de muerte y supervivencia es preciso que el fallecimiento sea debido a la contingencia profesional que determina la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, aun cuando se produzca de manera diferida en el tiempo del evento que originó las lesiones merecedoras de la calificación de la incapacidad.

No obstante, el Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de junio de 2015 (Rec. 36/2014) y 741/2023 de 11 de octubre (Rec. 1719/2021) ha sentado doctrina al considerar que desde el momento en que la falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo *“inciden de manera determinante en el menoscabo funcional padecido, este es el origen de la prestación y no su añadido”*. Afirma, por tanto, que *“el recargo de prestaciones de incapacidad permanente absoluta derivada de contingencias profesionales por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo se traslada a las prestaciones de muerte y supervivencia cuando el trabajador fallece a posteriori por causas externas a aquella contingencia profesional”* sin admitir prueba en contrario, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 217.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS) que establece lo siguiente: *“Se reputarán de derecho muertos a consecuencia de accidente de trabajo o de enfermedad profesional quienes tengan reconocida por tales contingencias una incapacidad permanente absoluta o la condición de gran inválido”*.

Señala el Tribunal Supremo en este sentido, que cuando el mencionado artículo “*decide llevar en bloque a la muerte y supervivencia la situación vigente en vida del causante sin establecer ninguna restricción al respecto, no existe una razón para conjeturar que en la mente del legislador pueda estar presente la exclusión del recargo*”.

Por ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha formulado consulta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y ese centro directivo se ha pronunciado en su criterio interpretativo 8/2024 concluyendo que se debe asumir la jurisprudencia sentada en las referidas sentencias de 9 de junio de 2015 y de 11 de octubre de 2023 y, por tanto, modificar el criterio aplicado hasta ahora por el INSS.

Por consiguiente, en los supuestos de fallecimiento de un pensionista de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez cuya pensión esté incrementada con el recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo, el correspondiente recargo se traslada iuris et de iure a las prestaciones por muerte y supervivencia en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 217.2 del TRLGSS.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.